

Asunto: Se solicita el desdoblamiento de la nomenclatura arancelaria correspondiente al **sulfato de amonio**, ubicado en la Sección VI, denominada productos de las industrias químicas o de las industrias conexas, en relación con el capítulo 31, correspondiente a los abonos, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Fracción arancelaria: 3102.21.01

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E

Eliminado: doce renglones
Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como: nombres, correos electrónicos, teléfonos.

Por tratarse de un asunto de la competencia de esa H. Dirección General de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º Constitucional, 1º, 2º, Apartado B, fracción XV y 27, fracciones X, XVI, XVII, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 5º,

fracción I, y 12 de la Ley de Comercio Exterior, todos éstos en relación con la consulta pública 2017, sobre el proyecto de actualización de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, por medio del presente escrito, ocurro ante esa H. Dirección, con el propósito de solicitar el desdoblamiento de la nomenclatura arancelaria del sulfato de amonio, ubicada en el capítulo 31, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 15, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los lineamientos previstos en la consulta 2017, me permito manifestar lo siguiente:

I. Nombre del representante legal y denominación social.

Eliminado: un renglón
Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como:
Nombre de representante legal

II. Nombre de las personas autorizadas en términos del artículo 15, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se autoriza a todas las personas que fueron citadas al inicio del presente escrito para tales efectos.

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

El citado en el inicio del presente escrito.

IV. Dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Eliminado: un renglón
Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como:
Correo electrónico.

V. Números telefónicos.

Eliminado: un renglón
Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como:
Número telefónico

VI. Fracción arancelaria involucrada.

3102.21.01

VII. Hechos o razones que dan motivo a la petición.

Me permito manifestar los hechos de los cuales tengo conocimiento y son precedente de la solicitud de desdoblamiento que por este conducto se presenta:

1. Somos una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de Sulfato de Amonio, también conocido como Sulfato Amónico, Sulfato Diamónico, Sulfato de diamonio, o Sal diamónica del ácido sulfúrico.

El sulfato de amonio es un fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético, utilizado principalmente con fines agrícolas en la producción de cultivos, al aportarles nutrientes esenciales lo que incrementa el rendimiento y calidad de los mismos, es utilizado en menor medida, como insumo en la fabricación de fórmulas balanceadas para la producción pecuaria, cuyos subproductos alimenticios son destinados al consumo humano, así como en la industria de la curtiduría y la farmacéutica.

2. La industria nacional del Sulfato de Amonio está conformada por 4 productores: AGROGEN, S.A DE C.V., UNIVEX, S.A., FERTIREY, S.A. DE C.V. (PEÑOLES) y FERTIQUIM, S.A. DE C.V.
3. En los últimos años, se ha generado un aumento importante en la importación de este producto, por lo que, es esencial que se generen los controles estadísticos de la importación y exportación de este producto.
4. En junio de 2014, el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas publicó una recomendación relacionada con la nomenclatura del Sistema Armonizado denominada "Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", misma que México deberá atender este mismo año.

5. Derivado de lo anterior, y ante la petición de diversos sectores de la industria nacional para que la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) vigente sea revisada y actualizada, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, ha sometido a consulta pública un nuevo proyecto de TIGIE, invitando a toda la industria a participar en su elaboración mediante la presentación de propuestas y sugerencias.

Ante tales circunstancias, de conformidad con los lineamientos establecidos en la consulta pública 2017, relacionada con el proceso de actualización de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, acudo ante esa H. Dirección, a **solicitar el desdoblamiento de la nomenclatura arancelaria correspondiente al sulfato de amonio.**

VIII. Análisis del desdoblamiento de la nomenclatura arancelaria correspondiente al sulfato de amonio.

La importación del sulfato de amonio ha demostrado una tendencia creciente año con año, sin embargo, se ha detectado que los importadores, han mezclado este producto con diferentes sustancias, provocando que la información estadística no sea precisa, logrando concretamente que, la fracción arancelaria en principio no sea clara, permitiendo que la falta de identificación sea susceptible de clasificarlo en otras fracciones arancelarias.

La fracción arancelaria del sulfato de amonio, está ubicada en la Sección VI, denominada productos de las industrias químicas o de las industrias conexas, en relación con el capítulo 31, correspondiente a los abonos, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, tal y como se demuestra a continuación:

Sección:	VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.
Capítulo:	31	Abonos
Partida:	3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados.
		- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:
Subpartida:	310221	-- Sulfato de amonio.
Fracción:	31022101	Sulfato de amonio.

Como puede observarse, sólo existe una fracción arancelaria para el “sulfato de amonio”, sin embargo, este producto puede ser mezclado que, sin importar la sustancia, sigue preservando su propia naturaleza como sulfato de amonio.

Ahora bien, en atención a los lineamientos de la consulta, me permito señalar que en el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet “SIAVI 4”, es posible consultar el valor y las cantidades de toda la mercancía importada y exportada desde y hacia México en un periodo determinado. Para el año 2016 y parte del 2017, la información arrojada por dicho sistema con respecto a la fracción arancelaria prevista en la TIGIE para el sulfato de amonio son las siguientes:

Eliminado: cuadro con información estadística
Fundamento: Art. 113, Fracción II de la LFTAIP
Motivación: información confidencial relativa al total de volumen de exportación, toda vez que dicha información constituye un secreto comercial

Eliminado: cuadro con información estadística
Fundamento: Art. 113, Fracción II de la LFTAIP
Motivación: información confidencial relativa al total de volumen de exportación, toda vez que dicha información constituye un secreto comercial

Por lo anterior, consideramos de suma importancia que la fracción arancelaria mexicana relativas al sulfato de amonio sufra un desdoblamiento que permita identificar con claridad la mezcla del sulfato de amonio.

En cumplimiento a los lineamientos previstos en la consulta pública 2017, mi representada desea proponer la inclusión de nuevas nomenclaturas para la fracción arancelaria relacionada con el sulfato de amonio, a partir de la creación de "códigos estadísticos", tal como lo sugiere y se propone en el nuevo proyecto de la TIGIE 2017 sometida a consideración de la industria, mismo que en fecha próxima será objeto de aprobación por parte del H. Congreso de la Unión:

FRACCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO ESTADÍSTICO	DESCRIPCIÓN
3102.21.01.	01	Sulfato de amonio.
3102.21.01.	02	Sulfato de amonio mezclado con otros fertilizantes o nutrientes vegetales orgánicos.
3102.21.01.	03	Sulfato de amonio mezclado con otros fertilizantes o nutrientes vegetales inorgánicos.
3102.21.01.	04	Sulfato de amonio mezclado con otros compuestos orgánicos.
3102.21.01	05	Sulfato de amonio mezclado con otros compuestos inorgánicos

La modificación que se propone a través del presente escrito es en atención únicamente al sulfato de amonio, sin importar su mezcla, sin embargo, se preserva la esencia del producto, que consiste en sulfato de amonio.

Se sugiere que la fracción arancelaria 3102.21.01 sea considerada para desdoblamiento, considerando la mezcla del producto, con la finalidad de que se permita identificar mediante la adición de dos dígitos, tal y como se demostró en el cuadro anterior.

Así mismo, es importante que en consecuencia se realice un cambio en la nota explicativa de la fracción arancelaria, con el objeto de que la misma sea referencial y precisa.

IX. BENEFICIOS

Los beneficios que traería el desdoblamiento de la tarifa que se propone sobre la fracción arancelaria 3102.21.01, serían los siguientes:

- Control estadístico veraz de las exportaciones e importaciones del sulfato de amonio.
- La correcta identificación del volumen del sulfato de amonio.
- Se constatará que la mezcla del sulfato de amonio que se está importando, efectivamente sea el producto.

- Se evitará que se eluda la cuota compensatoria a la que hoy está sujeta la fracción arancelaria 3102.21.01, correspondiente al sulfato de amonio, condición que actualmente está sucediendo y que la industria actuará en consecuencia con la autoridad competente.

Por lo antes expuesto y fundado, a usted C. Director General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, atentamente solicito se sirva:

Primero. Tenerme por presentado, señalando el domicilio que se indica para oír y recibir notificaciones y por autorizados a las personas señaladas en el inicio de este ocuroso.

Segundo. Considerar en los términos del presente ocuroso, el desdoblamiento de la nomenclatura arancelaria que se propone.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2017.

Protesto lo Necesario,

Eliminado: dos renglones
Fundamento: Art. 113, Fracción I de la LFTAIP
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como:
Nombre y firma